



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00832-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **monitoria** formulada por **Leopoldo Torrente Munzer** en contra de **Julio Alejandro Puentes Agudelo y Magda Lydy Agudelo Ordoñez**.

En consecuencia, **requiérase** a los convocados **Julio Alejandro Puentes Agudelo y Magda Lydy Agudelo Ordoñez**, para que, en el plazo de diez (10) días, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. **\$600.000,00**, por concepto de la prestación de servicios de asesoría en acondicionamiento físico, causados entre los meses de enero a septiembre de 2016.
2. **\$1.150.000,00**, por concepto de la prestación de servicios de asesoría en acondicionamiento físico, causados entre los meses de mayo a diciembre de 2019.
3. El valor correspondiente a los intereses de mora causados sobre el referido capital, liquidado a la tasa anual del 6%, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta que se haga efectivo el pago.

En caso contrario, y dentro del mismo término, expongan en la

contestación de la demanda, las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1º, artículo 421 ritual).

Notifíquese este auto, a los demandados, de forma personal y, **advértaseles** que, si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia, en la cual, se les condenará al pago de los montos reclamados, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

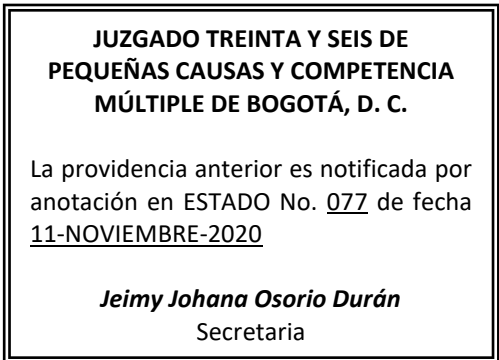
El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7529f39c990cb342faa28c2428c9ba66fedd00d4303696ad0bd8a5683fb
528a0**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00997-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de restitución de inmueble arrendado a favor de **Jorge Eduardo Cabrera Ocaña** y en contra de **Ernesto Sánchez Gómez y Arturo Sánchez Gómez**.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de veinte (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda y proponer excepciones (artículo 369 *ib.*)

A efectos de decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por el 20% por el valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 *ejusdem*.

Se reconoce al abogado Héctor Hugo Castro Roa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db679ab2d69249ee159b9c109ad07f9a0ad207ba382d5174b6b2571387
6788ef**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01034-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Admitir la demanda **declarativa** de responsabilidad civil extracontractual formulada por **Logística Total S. A. S.** en contra de **Dufry Dfass S. A. S.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la pasiva por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

Imprímasele el trámite del procedimiento **verbal de mínima cuantía (sumario)**.

Notifíquese este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 291 y 292 de la ley procesal.

Se reconoce a la abogada Adriana Grillo Correa, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51d52fd615b93472cd59c316c31790336209fda49397eb0a6295248d45
d8732f**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00116-00

Las gestiones realizadas por la actora en pro de la notificación del deudor, agréguese a los autos y la dirección informada téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8645d8189bef62a1437158635d8929f079688a1f55dbb716fe8a339fd0db
6333**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00125-00

Las gestiones realizadas por la actora en pro de la notificación del deudor, agréguese a los autos y la dirección informada téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39381f2d4a7520362c919b3299741a01800149b279c1e72d7ef05a71078
b64eb**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00832-00

En vista de la solicitud de amparo de pobreza, y cumplido lo reglado en el inciso 2º del artículo 152 y artículo 151 del C.G.P., **se dispone:**

PRIMERO: **Conceder** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 154 ritual, **desígnesele** como apoderado al abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, comuníquesele por secretaría y hágansele las advertencias correspondientes (inciso 3º, de la disposición en cita).

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38c193f70c4dbeb934572a47155cfd6a340792614a3cf5f34fe8bc3df36fa
fb3

Documento generado en 10/11/2020 09:21:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01043-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aunque la consecuencia de los defectos en el título es la negativa de la orden de pago deprecada, tomando en consideración la contingencia por la que estamos atravesando, se le permitirá, dentro del término previsto para la inadmisión, aportar al expediente un ejemplar digitalizado **legible y completo** (ambas caras) del pagaré objeto del recaudo.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**193de12591315e99170a492e3578f4c349c30ca5124a74ea714c415d544
f920d**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01093-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese mediante el documento idóneo la calidad de apoderada general con la que dice actuar quien otorga el poder especial que habilita la interposición del proceso (numeral 1, artículo 84 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23aa0f91b2174408d358a157d4cccd0a1b101c045b9513321fe5185713f
0cc9c

Documento generado en 10/11/2020 09:21:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01112-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5, Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante (Congo Films S.A.S.), en el evento de haber sido presentado personalmente, alléguese la digitalización del mismo.
2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb2e4f07d635ff4fbd9d128205b942efdc7487391657b65efc39132017b8
db07**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014103036-2020-01116-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárense las pretensiones de la demanda, atendiendo la naturaleza del juicio (declarativo) y discriminándolas entre principales (declarativas) y consecuenciales (condenatorias), de forma tal que queden expresadas con la mayor precisión y claridad, sin incluir apreciaciones subjetivas ni disposiciones normativas (numeral 4, artículo 82 *ib.*).
2. Adecúese los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, presentándolos “debidamente determinados, clasificados y numerados” (artículo 82.5 *ib.*). Lo anterior, por cuanto se observan múltiples relaciones fácticas compendiadas en un mismo numeral, que deben ser divididas, redefinidas, organizadas y numeradas, de manera tal que, dicho acápite, corresponda a una narración concatenada y cronológicamente comprensible, sin incluir apreciaciones subjetivas ni disposiciones normativas.
3. Acredítese el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado (inciso 4º, artículo 6 Decreto 806 de 2020)
4. Del escrito de subsanación y sus anexos remítase copia al extremo demandado (inciso 4º, artículo 6 de la disposición en cita).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d49467834e5af03984bfff9034946f0c69583ad7ad25eeb03d56a3fbb66
a710**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01120-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con los enjuiciados por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a84247c831c2227f28e8524623391e671f1076314267d5ebfe316a0192
471df**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01124-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con los enjuiciados por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab64a23d00217f842e4ae4db2343acfb351a56dd709e123163b5926069
631541**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:59 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01130-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder que habilita la iniciación del presente asunto y acredítese la calidad de estudiante de derecho, vinculado a Consultorio Jurídico, que le posibilite actuar como representante judicial del actor (numeral 1, artículo 84 *ejusdem*).
2. Inclúyase en la demanda un acápite para las pretensiones, expresándolas con la mayor claridad y precisión (numeral 4, artículo 82 *ib.*).
3. Cúmplase lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 *ibídem*, para indicar el nombre del convocado a juicio y su número de identificación, si lo conoce.
4. Adiciónese los hechos, para incluir los datos necesarios para la completa identificación de los títulos extraviados (numeral 5, artículo 82 *ib.*).
5. Apórtese el extracto de la demanda al hace mención el inciso 7 del artículo 398 ritual.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el

micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb525f76a89397676284d2d9d930c429baf1f36489e476e15cda06e99c1
6fef4**

Documento generado en 10/11/2020 09:22:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01134-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5, Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante (Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.).
2. Ajústese el numeral 2 de las pretensiones, atendiendo que la fecha desde la cual solicita el reconocimiento de intereses moratorios, no se ajusta a aquella pactada en el título como vencimiento de la obligación en él contenida (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con los enjuiciados por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**337c916f7b01587c87f528609c33bca0ca69d193e3ad35b10f54f937096a
7682**

Documento generado en 10/11/2020 09:22:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01136-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5, Decreto 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante.
2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
3. Desagreguese la pretensión 1, al respecto, se observa que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 8 de marzo de 2013, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).
4. Aclárese el numeral 2 de las pretensiones, a efectos de indicar el periodo por el cual se reclaman intereses de plazo y, de ser el caso, discriminarlos según la cuota a la cual corresponde su causación (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4813576df6268f38bd776760da1ff662186eac1aa88a4ff1a9bd296f4
03589a**

Documento generado en 10/11/2020 09:22:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01138-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la representación legal de la actora, en cabeza de quien confiere el poder, al respecto, obsérvese que según el certificado aportado el señor Daniel Andrés Pérez fungió como administrador hasta marzo de 2020 y tanto la certificación como el poder fueron otorgado con posterioridad (numeral 2º de artículo 84 en concordancia con el artículo 85 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8b0c9424de332c0255b7614cc01f493488dc9249ef1bfdb673817fc85d
a607e**

Documento generado en 10/11/2020 09:22:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01145-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones de la demanda, como quiera que se incluye el rubro correspondiente a julio de 2017, el cual no se encuentra incorporado en el título venereo de la acción (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).
2. Infórmese el nombre e identificación de quien **actualmente** detenta la representación legal de la copropiedad, como quiera que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal allegado, el señor Rodríguez Segura fungió como administrador hasta el pasado mes de septiembre y apórtese el documento idóneo que acredite su dicho (numeral 2, artículo 82 en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 *ibídem*).
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado, nótese que el reportado coincide totalmente con el de la ejecutante.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23ff14482dda179661116204dc19bc5056cad60550d3779703f4fc84173
a787b**

Documento generado en 10/11/2020 09:22:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00988-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio** - en contra de **Pablo Yesid Molina González**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.347.002,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 318800010054734185, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de diciembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad Asesorías y Servicios Legales de Colombia –

Aslecol S.A. - como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará en este juicio por intermedio del abogado Vladimir León Posada.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b139a0f063bce3866661acae51cb9f0d55d027f02b5436985f817aafb67
1089**

Documento generado en 10/11/2020 09:22:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00993-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra de **Ruth Magdalena Lemus Cortes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$8.423.226,00**, por concepto de capital vencido en mora, con sustento en el pagaré No. 351959, aportado como base de la acción.
2. **\$2.091.674,00** por concepto de los intereses de plazo causados sobre cada cuota, durante el señalado interregno.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de marzo de 2020, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la sociedad Arfi Abogados S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien actuará en este juicio por conducto del abogado Juan Pablo Ardila Pulido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beab155276f624141e547f150456d74e2327b187b83f5960cc5abc2bdeb
68dc4**

Documento generado en 10/11/2020 09:22:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01018-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A. – Hitos** - y en contra **Carlos Walther Rodríguez Celis**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$12.071.064,35**, por concepto de capital acelerado, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa del 17.25% siempre que no supere máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$2.592.913,54**, por concepto de capital de diez cuotas en mora, causadas entre enero y octubre de 2020, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el pagaré aportado como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa del 17.25% siempre que no supere la máxima permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago.

5. **\$1.207.085,45**, por concepto de intereses de plazo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Respecto de la medida cautelar solicitada, atendiendo lo reglado en el inciso 2º del artículo 9, Decreto 806 de 2020, se resolverá en auto separado.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

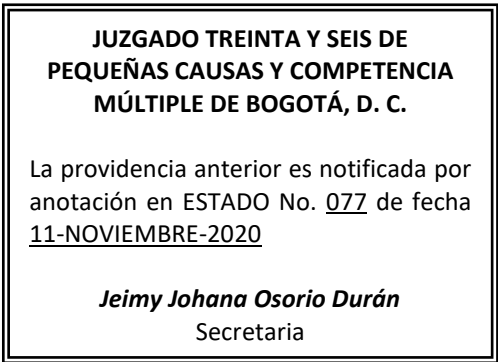
Se reconoce a la abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**408a307b24d92d30d6a25227659811030c0e4e89e7140c520538e60440
aa0658**

Documento generado en 10/11/2020 09:22:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014103036-2020-01107-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **R. V. Inmobiliaria S. A.** y en contra de **Jean Pierre López Sepúlveda** y **Wilson Rodríguez Flórez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.538.456,00** por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados durante los meses de julio y octubre de 2020, cada una por valor de \$1.134.614,00, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
2. **\$2.269.228,00**, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arriendo allegado como base de la acción.
3. Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal para asuntos judiciales el abogado Juan José Serrano Calderón.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de68879621bcbd4d255cd64330657a76cf80ee424f2f7eab6acf2a95788
cea28**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01143-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Amalia Beltrán Vanegas** en contra de **Edgar Edmundo Pantoja y Liseth Pantoja González**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$10.165.229,00**, por concepto de capital incorporado en pagaré, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado Jaime Pablo Becerra Narváez actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e34bb32598fd76a5cb2809d8b4a3a5e1cce1796dac3af5f0d775764f854
07383**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01147-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco AV Villas S.A.** en contra de **Michael Arley Rincón Vásquez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$10.827.446,00**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 2316362, aportado como base de la acción.
2. **\$964.552,00**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

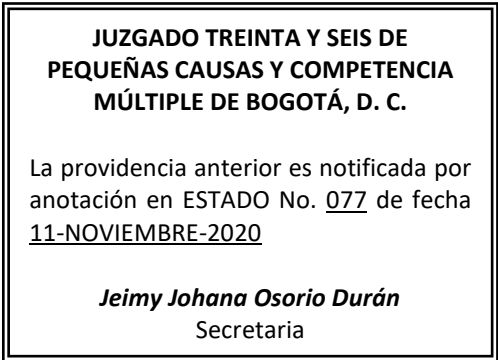
Se reconoce a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30418dbb3a98f3f3ac8a6aa9ae0b13fd9d1e8f9069d77a9a100ac5e3b42
e864f**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01149-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco AV Villas S.A.** en contra de **José Isnardo Bueno Blandón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$9.126.817,00**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 2382601, aportado como base de la acción.
2. **\$1.282.556,00**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

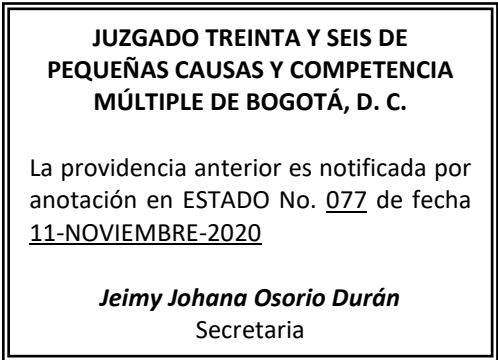
Se reconoce a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6a5976266de188cb8ce41590a9251baba4e76d4bde5b493287c7c8b1f
f12294**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01153-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados – Coopensionados** - en contra de **Luis Hernando Medina Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$13.875.492,00**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 00000030000078113, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db6e9905801d190722527d8b4667a44c205ba717912bc81ed276e0ddd
1b24a3f**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00620-00

Con vista en la petición incoada por el ejecutante y, atendiendo lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, se **dispone:**

Oficiese a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES –, para que informe los nombres de las EPS a las cuales aparecen afiliados los demandados y/o los domicilios y/o lugares de residencia de los aquí ejecutados.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bd915cae836c2a0ce862db622591fb8e52917373d222f14c74ce6b04a
cb1f50**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00522-00

Mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –Colsubsidio -, y en contra de Yanira Isabel Cepeda Mejía, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de Yanira Isabel Cepeda Mejía, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$690.000,00.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69b04b7a185a006b02928de2db5441e25111f441f6877bf448e49b87fbb
f5fe5**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01016-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, una de las causales que dio lugar a la inadmisión del proceso, fue que el poder no cumplía lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto, no se acreditó que este fue emitido desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación legal de la otorgante.

Al respecto, aunque la demandante, con el propósito de cumplir la carga impuesta, arrió, junto con el escrito de subsanación, un nuevo poder junto con la copia de un envío por correo electrónico, generado el 3 de noviembre de 2020, en el cual se incluye un listado de los poderes generados por la compañía, cierto es, que ninguno de los allí incluidos corresponde al presente asunto.

En otras palabras, la prueba allegada no permite evidenciar el origen del poder allegado, pues ninguno de los allí registrados está dirigido para la acción entablada contra Sigifredo Ortega Reyes, razón suficiente para descartar que con él se cumple la carga impuesta por el mencionado decreto.

Nótese además, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 74 ritual, pese a ser un documento privado, requiere de presentación personal y, si bien, en virtud al estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, se habilitó, como alternativa, que el mismo fuera generado a través de mecanismos digitales, en tratándose de personas jurídicas, resulta imperativo que, su otorgamiento se realice a través de la dirección electrónica que aparece registrada en su certificado de existencia y representación legal.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo estas exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recalçadas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8414fbe3cd54c74190a7b16f8a4878f63e274430bd87b97114ffd5c067f
dcd9

Documento generado en 10/11/2020 09:20:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01155-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, obsérvese que en el caso *sub examine*, se está ejecutando un derecho real, razón por la cual, la competencia de modo privativo recae en el juez del lugar donde está ubicado el bien, para el caso, la ciudad de Medellín – Antioquía, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de dicha urbe.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (Antioquía) – Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fce37eb05aa7eefcce79443e5ec49599ed76fa03789e0ca193cec25cdda
92f27**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01157-00

Revisada la anterior demanda a la luz del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, se obliga a imponer su **rechazo** por falta de competencia en virtud del factor territorial.

En efecto, obsérvese que al caso *sub examine* no se le puede aplicar el fuero relativo al lugar de cumplimiento de la obligación, en tanto, en el título venereo de la acción no quedó determinado, y no puede tenerse para tales fines el lugar de suscripción, máxime si se concede que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita¹.

Así las cosas, se debe acudir a lo reglado en el numeral 1 de la disposición en cita, según el cual, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez de domicilio del demandado, para el caso, el municipio de Sogamoso - Boyacá, por tanto, su conocimiento le es atribuible a los Jueces de Civiles Municipales de dicho lugar.

Con todo, si el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone el conflicto de competencia de carácter negativo.

Ante este panorama, se **dispone**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón al territorio.

¹ Numeral 3, artículo 28 Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **remítase** al Juez Civil Municipal de Sogamoso (Boyacá) – Reparto, para su correspondiente asignación.

TERCERO: En el evento que el despacho receptor no estuviese de acuerdo con las motivaciones aquí plasmadas, desde ya, se propone conflicto de competencia de carácter negativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ac5620ead07c76fa33e7459d24dfe7ebce103bd7e4453ed60c44e2abad
e2be3e**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01107-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado **Jean Pierre López Sepúlveda** a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º del artículo 8 *ibídem.*).

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2898c74f751555a4795ee7752108d1bb8bcf961e90e6f308ad419badfd8
a1877

Documento generado en 10/11/2020 09:20:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01143-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con los enjuiciados por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd68c6343059dfd494ca10912206fcb5a2e7edad18ca541ded2c50b66
c097cc

Documento generado en 10/11/2020 09:20:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01147-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el deudor, a través de la dirección electrónica registrada con fines de notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd6db37bd469d7c29e2e8612d7379ca7f48291f3929e0a0b7a65bb604
92c1e7

Documento generado en 10/11/2020 09:20:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01149-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe si ha entablado comunicación con el enjuiciado a través de la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d052d22ee1184b85088dc4fb952ed93266fca4b6c980d0e72e770352b
e7a386**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00832-00

No acceder a la solicitud de cautelas, en la forma solicitada, como quiera que, bajo los parámetros del artículo 421 del Código General del Proceso, en asuntos como el *sub judice*, las únicas medidas preventivas que podrán ser decretadas son las previstas para los procesos declarativos, sin que lo solicitado se ajuste a tal precepto.

De otra parte, a fin de obtener la información relativa al lugar de domicilio y/o residencia de los aquí convocados, **ofíciase** a la Universidad Sergio Arboleda (facultad de Psicología), a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S. A. E. S. P. y a la E.P.S. Sanitas S.A.S., para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva comunicación, informen a este despacho y con destino a las presentes diligencias, la dirección física y/o electrónica, que repose en sus registros (parágrafo 2º del artículo 291 ritual).

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**520db7c5697e6c18a83fde8591459780cd62a9a02e0ab10a7bd67e0a55
4180b5**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014108936-2020-00161-00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior (16 de octubre de 2020), frente al punto, deberá observar que la certificación aportada, si bien da cuenta de la gestión realizada en pro de notificar a la pasiva en la dirección registrada en su Certificado de Existencia y Representación Legal, cierto es que, su resultado no se ajusta a lo reglado en el numeral 4 del artículo 291 ritual, razón por la cual, no resulta factible dar curso al emplazamiento solicitado.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ecc77bccf3d86273dc2ae5650624a353b6ee2104014c1cde88b98192a
decc8f**

Documento generado en 10/11/2020 09:20:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00396-00

En atención la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Inversionistas Estratégicos S. A. S. - Inverst S. A. S. - , en contra de Jorge Luis Acosta Martínez (cheque No. 00130087005000214813), **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30a3c9b12e0248313784e815634266a144b63876d273c075e3cdbe2901
606c33**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:01 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00548-00

Con vista en la solicitud presentada por el ejecutante, en aplicación a lo
reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por
Manuel Bermúdez Iglesias, en contra de Albeiro Jesús Pérez Castañeda
(Pagaré No. 5823), **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares
practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes,
secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de
esta acción al ejecutado.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df504a1edccca9d2271f24562e807b451df604152314e57828a8dd97d09
73eb0**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00533-00

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada de la sociedad ejecutante, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Insignia Alianza Inmobiliaria Ltda., en contra de Andrés Benavides Buitrago y Sandra Patricia Benavides Buitrago (contrato de arriendo), **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 077 de fecha
11-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13ed2f0809a661c8b7f940a19338359833623e77a37fe675ff002df4f509a
fe3**

Documento generado en 10/11/2020 09:21:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**